

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CORPORACIÓN MEXICALENSE S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PROVEEDOR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **CARLOS GARCÍA QUIARTE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL “**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el “**INSTITUTO**” que:

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3 A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral, y con la escritura pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco), del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Requiere contratar los servicios del **"PROVEEDOR"** para contar con los servicios de monitoreo de alarma para los edificios que albergan las oficinas y almacenes del **"INSTITUTO"**.

1.6. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

1.7. A su vez, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente Contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la partida 33801 denominada **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO"**.

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones,



el ubicado en Calzada Cuauhtémoc y Río Mocorito, número 801, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara el “**PROVEEDOR**” que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, ser una sociedad mercantil, mexicana, legalmente constituida según Escritura Pública Numero 23,992, volumen 392, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del municipio de Mexicali Baja California, Lic. Fernando Díaz Ceballos, exhibiéndose permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.2. Cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere el “**INSTITUTO**”.

2.3. Dentro de su objeto social se encuentra el servicio de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.

2.4. Asimismo, **CARLOS GARCÍA QUIRARTE** cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad de referencia, en virtud del nombramiento otorgado mediante el testimonio obrante en la escritura pública número 88, 359 (ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve) Volumen 1,976 (mil novecientas setenta y seis) de fecha 11 de enero de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Interino a la Notaría Pública número Nueve de Mexicali, Baja California.

2.5. Conoce y ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestará el servicio objeto de este contrato, el cual se encuentra debidamente señalado en la **declaración 1.5** de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, cuenta con personal altamente calificado, tecnología actualizada, experiencia y equipo para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; asimismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes CME8507111Z9.

2.8. Por otra parte, se identifica con credencial para votar, con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.9. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 359 Ex-Ejido Coahuila, C.P. 21360, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

3. Declaran las **"PARTES"** que:

3.1. El presente Contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente Contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El "INSTITUTO" requiere la prestación del servicio de monitoreo para los edificios que albergan las oficinas y almacenes del "INSTITUTO", de conformidad con las especificaciones que el "PROVEEDOR" indica en sus cotizaciones, y que forma parte integral del presente instrumento legal como **ANEXO ÚNICO**, conforme a las siguientes consideraciones en los domicilios que a continuación se señalan:

- **Oficinas Generales Cuauhtémoc:** Calzada Cuauhtémoc y Río Mocerito #801, Colonia Pro-hogar, Mexicali, Baja California, C.P. 21240, **edificio este y oeste.**
- **Almacén "El Porvenir":** Calzada del Sol #26, Fraccionamiento El Porvenir, Mexicali, Baja California, C.P. 21220.
- **Almacén "Anexo El Porvenir":** Calzada del Sol #26, Fraccionamiento El Porvenir, Mexicali, Baja California, C.P. 21220.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del contrato será por la cantidad de **\$16,666.8 M.N.** (dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 8/100 Moneda Nacional) más el **8%** de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de **\$18,000.14** (dieciocho mil pesos 14/100 moneda nacional) por concepto de pago de monitoreo.

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

TERCERA. FORMA DE PAGO

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar mensualidades de los meses marzo a diciembre de 2023 por concepto de monitoreo en el **edificio oeste** de oficinas generales la cantidad de **\$555.56 M.N.** (quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), más el **8%** de IVA, dando un total de **\$600.00** (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- b) El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar mensualidades de los meses marzo a diciembre de 2023 por concepto de monitoreo en el **edificio este** de oficinas generales la cantidad de **\$555.56 M.N.** (quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), más el **8%** de IVA, dando un total de **\$600.00** (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- c) El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar por concepto de monitoreo en almacén Porvenir y anexo mensualidad en los meses de marzo a diciembre de 2022 la cantidad de **\$555.56 M.N.** (quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), más el **8%** de IVA, dando un total de **\$600.00** (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Los pagos serán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que el **"PROVEEDOR"** proporcione en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la entrega de la factura.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Las **"PARTES"** convienen en que el presente contrato tendrá vigencia de diez (10) meses, contados a partir del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2023.**

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando, las **"PARTES"** hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el **“PROVEEDOR”** deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, a favor del **“INSTITUTO”**, misma que permanecerá vigente hasta el cumplimiento del presente contrato; podrá constituirse mediante fianza otorgada por Institución legalmente autorizada a favor del **“INSTITUTO”**, o mediante cheque de caja expedido a favor del **“INSTITUTO”** la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de la supervisión de la prestación del servicio, y de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Coordinación de Informática del **“INSTITUTO”**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado por el **“INSTITUTO”** en la declaración I.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Deberá emitir constancias del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **“PROVEEDOR”**, y
- c) Evaluación del **“PROVEEDOR”** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, acuerdan las **“PARTES”** que, si el **“PROVEEDOR”** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la

prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

El **“INSTITUTO”** solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el impuesto al valor agregado, la cual tendrá como límite el 20% (veinte por ciento) del monto mensual del presente contrato y en su caso de exceder se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula *NOVENA* del presente contrato.

El **“INSTITUTO”** notificará por escrito al **“PROVEEDOR”** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor del **“INSTITUTO”**.

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula el **“PROVEEDOR”** se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% (uno punto cinco por ciento) arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **“INSTITUTO”** podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la

necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**INSTITUTO**” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del “**INSTITUTO**”.

En este caso el “**INSTITUTO**” reembolsará previa solicitud por escrito del “**PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. El “**INSTITUTO**” notificará por escrito al “**PROVEEDOR**” la terminación anticipada del presente contrato.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El “**INSTITUTO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el “**PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “**PROVEEDOR**” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “**INSTITUTO**”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios deficientemente o de manera inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, el “**INSTITUTO**” corrobora que el “**PROVEEDOR**” ha proporcionado información falsa, relacionada con su oferta técnica;
- e) Si el monto calculado de la pena convencional excede el monto de la garantía de cumplimiento, y
- f) Por la existencia del estado de quiebra, declarado por autoridad judicial competente; o
- g) En general por cualquier otra causa imputable al “**PROVEEDOR**” que lesione los intereses del “**INSTITUTO**”.

En el supuesto de que el “**INSTITUTO**” rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA. ACUERDO ÚNICO

Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las “**PARTES**” a partir de la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las “**PARTES**” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el personal del “**INSTITUTO**” y el personal que el “**PROVEEDOR**” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que se contrate directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario. Asimismo, El “**PROVEEDOR**” se compromete a sacar en paz y a salvo al “**INSTITUTO**” por cualquier reclamación y demanda de sus trabajadores y empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, contarán por cuenta del “**PROVEEDOR**” trasladando al “**INSTITUTO**” únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las “PARTES” se comprometen a mantener en forma absolutamente confidencial los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la configuración, según sea el caso, de los delitos de revelación de secretos y de invasión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, previsto por las leyes respectivas, así como a la responsabilidad civil que resulte, en términos de las leyes civiles y mercantiles correspondientes. Los resultados y avances de los servicios se entienden confidenciales en tanto su titular decida la figura de protección que mejor convenga a sus intereses.

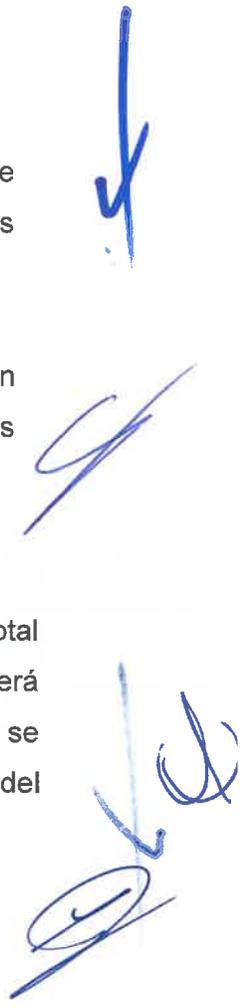
DÉCIMA CUARTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las “PARTES” negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador del contrato del “INSTITUTO”.



DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El “**INSTITUTO**” bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia; cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las “**PARTES**” mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las “**PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En ese sentido, las “**PARTES**” no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de las “**PARTES**” no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que las “**PARTES**” deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las “**PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las “PARTES” determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido, se firma por triplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 8 de marzo de 2023.

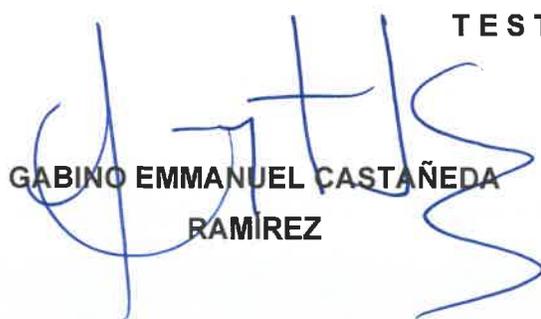
EL “PROVEEDOR”


CARLOS GARCÍA QUIRARTE
Representante Legal

EL “INSTITUTO”


RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS


**GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA
RAMÍREZ**


**GERMAN FRANCISCO TINOCO
GUTIÉRREZ**

STATE OF NEW YORK

1917

IN SENATE

1917

1917

1917